



Juan Carlos Loera De La Rosa  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; A LA TITULAR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIHUAHUA; A LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MEOQUI; AL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, A REVISAR EL FUNCIONAMIENTO, LOS PERMISOS AMBIENTALES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS Y NORMATIVIDAD EN MATERIA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ASÍ COMO LA LICITACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, EN RELACIÓN CON EL BASURERO MUNICIPAL UBICADO EN EL KILÓMETRO 168 DE LA CARRETERA FEDERAL 45, TRAMO MEOQUI-CHIHUAHUA.**

Quien suscribe, Senador **Juan Carlos Loera De La Rosa**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II y 276 numeral 1º fracción III del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Proposición con Punto de Acuerdo**, al tenor de las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. Hechos**

En el municipio de Meoqui, Chihuahua, se ha presentado una situación de profunda preocupación dada las condiciones en las que actualmente opera un sitio de disposición final de residuos sólidos ubicado en la entrada de la ciudad,



específicamente en el kilómetro 168 de la Carretera Federal 45, tramo Meoqui-Chihuahua, en las inmediaciones de la Colonia Lázaro Cárdenas.

La situación ha evolucionado de una simple inquietud comunitaria a un problema ambiental y sanitario que afecta su calidad de vida, su seguridad y el entorno natural de la región. El sitio en cuestión comenzó a operar aproximadamente a finales del año 2025 mediante la disposición de residuos en un espacio improvisado, sin que existiera un proceso de socialización con la comunidad, así como que se informan públicamente las condiciones técnicas del proyecto y sin que se presentarán de manera abierta los permisos, estudios o autorizaciones ambientales que debieron sustentar su funcionamiento. Esta forma de operación genera legítimas dudas sobre la legalidad y la planeación del sitio, así como sobre el cumplimiento de los estándares mínimos que la normatividad ambiental establece para la disposición final de residuos sólidos.

## **II. Riesgos y omisiones**

El lugar presenta características que evidencian posibles omisiones graves en materia de control ambiental. Entre ellas, destaca la aparente ausencia de elementos indispensables para la operación adecuada de un relleno sanitario, particularmente la instalación de una membrana plástica impermeable en el fondo del sitio, cuya función es evitar la filtración de lixiviados hacia el subsuelo. La falta de este tipo de infraestructura no constituye un detalle técnico menor, sino un riesgo directo para la integridad del suelo, la calidad del agua y la salud de las comunidades cercanas, especialmente en una región donde las actividades agrícolas y ganaderas dependen de la conservación de los recursos naturales.

De igual forma, se informó que el tiradero se encuentra ubicado dentro del cauce natural de un arroyo de temporal, lo que agrava de manera significativa el riesgo ambiental durante la temporada de lluvias. En tales condiciones, la acumulación de residuos en un área susceptible a escurrimientos puede provocar la dispersión de contaminantes, el arrastre de desechos hacia otras zonas y la posible afectación de



cuerpos de agua superficiales y subterráneos. Este escenario no solo compromete el equilibrio ecológico del área, sino que también representa una amenaza para la salud pública, la producción agrícola y la estabilidad ambiental de la región.

Adicionalmente, el sitio presta servicio a diversos municipios de la zona centro-sur del estado, entre ellos Rosales, Delicias, Julimes, Meoqui y Saucillo, lo que implica que el volumen de residuos depositados es considerable y que el impacto potencial del tiradero trasciende el ámbito municipal. La operación de un sitio que recibe residuos de múltiples localidades exige, por definición, un nivel elevado de planeación, supervisión y cumplimiento normativo, así como la existencia de infraestructura adecuada y de mecanismos permanentes de control ambiental. La ausencia de estos elementos, en un contexto de operación regional, incrementa el riesgo de daño ambiental acumulativo y de afectaciones a largo plazo.

Resulta igualmente preocupante que, a la fecha, no exista información pública clara y accesible sobre los permisos ambientales otorgados para el funcionamiento del sitio, los estudios de impacto ambiental realizados, las condiciones técnicas de operación ni los mecanismos de supervisión establecidos, lo que limita la transparencia y dificulta la rendición de cuentas por parte de las autoridades responsables. La gestión de residuos sólidos no puede desarrollarse mediante improvisación ni mediante decisiones administrativas opacas, ya que se trata de una actividad que incide directamente en el derecho de las personas a un medio ambiente sano y en la protección de los recursos naturales.

### **III. Obligaciones en materia de disposición final de residuos sólidos**

El tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos se encuentra regulado por un marco jurídico específico que establece obligaciones técnicas, administrativas y ambientales de carácter obligatorio para las autoridades responsables de la prestación del servicio público de limpieza y para los operadores



Juan Carlos Loera De La Rosa  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

de los sitios de disposición final. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que la gestión integral de los residuos debe realizarse bajo criterios de prevención, reducción de riesgos y protección al ambiente, garantizando que los residuos sean manejados en instalaciones adecuadas que cuenten con infraestructura suficiente, controles operativos permanentes y mecanismos de vigilancia que eviten la contaminación del suelo, del agua y del aire. De igual forma, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que las autoridades en los distintos órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de prevenir, controlar y, en su caso, corregir los efectos negativos al ambiente derivados de actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos, así como de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental mediante inspecciones, medidas de seguridad y acciones correctivas cuando exista riesgo o daño ambiental, lo que implica una obligación activa de supervisión y no únicamente una función administrativa formal.

En el mismo sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que regula la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo y clausura de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, establece parámetros técnicos mínimos que deben observarse desde la planeación del proyecto hasta su operación cotidiana, incluyendo la realización de estudios geológicos, hidrológicos y de impacto ambiental, la instalación de sistemas de impermeabilización, captación y manejo de lixiviados, control de emisiones y monitoreo ambiental permanente. Esta norma es de observancia obligatoria para las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de residuos y tiene como finalidad garantizar que los sitios de disposición final funcionen bajo condiciones que reduzcan los riesgos sanitarios y ambientales, evitando que la acumulación inadecuada de residuos genere filtraciones contaminantes, proliferación de fauna nociva o afectaciones a las comunidades cercanas. En consecuencia, el cumplimiento de estas disposiciones no constituye una opción discrecional, sino una condición



indispensable para la operación legal y segura de cualquier sitio de disposición final de residuos.

#### **IV. Necesidad de intervención**

En este contexto, se vuelve indispensable que las autoridades competentes actúen con responsabilidad institucional y con estricto apego a la ley, realizando una revisión integral y exhaustiva del funcionamiento del sitio, de la existencia y vigencia de los permisos ambientales correspondientes, del cumplimiento de los protocolos técnicos para la disposición final de residuos sólidos, así como de las condiciones en que se llevó a cabo la licitación y la prestación del servicio público de recolección y disposición de residuos.

La omisión o retraso en la atención de este tipo de situaciones no solo compromete el entorno ambiental, sino que también debilita la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de proteger el interés público. Por ello, resulta imperativo que las autoridades señaladas asuman su responsabilidad, verifiquen de manera inmediata las condiciones del sitio y garanticen que la operación del basurero municipal se realice conforme a la normatividad vigente, priorizando la protección del medio ambiente, la salud de la población y el bienestar de las comunidades afectadas.

En este sentido, resulta particularmente relevante la actuación del **Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Chihuahua**, quien, en el ámbito de sus atribuciones, tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de la normatividad ambiental federal, evaluar las condiciones en las que operan los sitios de disposición final de residuos y garantizar que las actividades relacionadas con el manejo de residuos se desarrollen conforme a los principios de prevención, control y protección del medio ambiente. La falta de intervención oportuna de la autoridad ambiental federal en este tipo de situaciones genera un vacío de supervisión que



Juan Carlos Loera De La Rosa  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

permite la persistencia de prácticas que pueden resultar contrarias a la legislación ambiental y a los estándares técnicos establecidos. Por ello, se vuelve indispensable que dicha autoridad ejerza plenamente sus facultades, realice las verificaciones correspondientes y asegure que el sitio señalado opere con estricto apego a la ley y bajo condiciones que protejan efectivamente el entorno natural y la salud de la población.

La situación descrita no puede considerarse un asunto menor ni un problema exclusivamente local, ya que involucra la gestión de residuos de varios municipios y representa un riesgo ambiental que puede extenderse a otras regiones si no se atiende con oportunidad y responsabilidad. La operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos sin las condiciones técnicas adecuadas, sin la debida supervisión y sin transparencia en sus procesos administrativos constituye una señal de alerta que exige la intervención inmediata de las autoridades competentes en los distintos órdenes de gobierno.

La protección del medio ambiente y la salud de la población no admite dilaciones ni omisiones. Las autoridades responsables deben garantizar que la gestión de los residuos sólidos se realice bajo criterios técnicos, legales y de seguridad ambiental, asegurando que los sitios destinados a esta actividad cumplan con la normatividad vigente, cuenten con los permisos correspondientes y operen bajo condiciones que prevengan riesgos de contaminación y afectaciones a las comunidades. Actuar con responsabilidad en este momento permitirá corregir posibles irregularidades, prevenir daños mayores y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de salvaguardar el interés público.

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente proposición con



## PUNTO DE ACUERDO

**Primero.** La Cámara de Senadores exhorta respetuosamente a la **Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua** para que, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a las dependencias estatales competentes a realizar una **revisión integral del funcionamiento, permisos y condiciones de operación** del basurero municipal ubicado en el kilómetro 168 de la Carretera Federal 45, tramo Meoqui-Chihuahua, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y adoptando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir daños al medio ambiente y a la salud de la población.

**Segundo.** La Cámara de Senadores exhorta respetuosamente a la **Titular del Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Chihuahua**, para que informe de manera clara y documentada sobre la **existencia, vigencia y legalidad de los permisos, autorizaciones y estudios técnicos y ambientales** que sustentan la operación del sitio de disposición final de residuos sólidos referido, así como sobre las acciones implementadas para garantizar su funcionamiento conforme a los estándares establecidos en la legislación ambiental vigente.

**Tercero.** La Cámara de Senadores exhorta respetuosamente a la **Titular del Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Chihuahua**, para que informe a esta Soberanía sobre el **procedimiento de licitación, adjudicación y prestación del servicio público de recolección y disposición final de residuos sólidos** relacionado con el basurero municipal referido, y remita la versión pública del expediente de contratación correspondiente, incluyendo las bases de licitación, el fallo, el contrato y sus anexos técnicos, precisando las condiciones contractuales, los criterios técnicos utilizados y las medidas de supervisión establecidas para garantizar la correcta operación del servicio.

**Cuarto.** La Cámara de Senadores exhorta respetuosamente a la **Subdirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Meoqui, Chihuahua**, para que realice de manera inmediata una **inspección técnica y ambiental en el sitio**



**señalado**, a fin de verificar el cumplimiento de los protocolos técnicos para la disposición final de residuos sólidos, los sistemas de control de lixiviados y las medidas de protección necesarias para evitar la contaminación del suelo y de los cuerpos de agua.

**Quinto.** La Cámara de Senadores exhorta respetuosamente al **Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Chihuahua**, así como al titular de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de chihuahua**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo una **verificación ambiental y administrativa del sitio de disposición final de residuos sólidos** ubicado en el kilómetro 168 de la Carretera Federal 45, tramo Meoqui-Chihuahua, y determinen si su operación cumple con la legislación ambiental federal, así como para que, en su caso, inicien los procedimientos administrativos correspondientes y adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias.

**Sexto.** La Cámara de Senadores exhorta respetuosamente a la Titular del Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Chihuahua; a la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Meoqui; al Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Chihuahua; y al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chihuahua, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con base en los principios de prevención y protección al medio ambiente, valoren **la suspensión temporal de las operaciones del sitio de disposición final de residuos sólidos ubicado en el kilómetro 168 de la Carretera Federal 45, tramo Meoqui-Chihuahua**, en tanto se realizan las verificaciones técnicas y administrativas correspondientes y se acredita el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003** y demás normatividad ambiental aplicable.



Juan Carlos Loera De La Rosa  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**Séptimo.** La Cámara de Senadores solicita respetuosamente a las autoridades señaladas que remitan a esta Soberanía, por conducto de las comisiones competentes, un **informe detallado y verificable** sobre el estado que guarda la operación del basurero municipal ubicado en el kilómetro 168 de la Carretera Federal 45, tramo Meoqui-Chihuahua.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a 20 de abril de 2026

**SUSCRIBE**